INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
SPO-DG-002-2026

CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CENTRALIZADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2026

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que el Estado en Colombia se organiza en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación y el MINISTERIO. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público.

Que en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna, facilitar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y que tienen potencialidad de hacerlo, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que “los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. De otra parte, el artículo 209 ídem establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”; por lo tanto, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que:

> "(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que el Ministerio de Minas y Energía perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

> "*Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables*".

Que el Decreto 381 de 2012 modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en donde se señalan como objetivos del Ministerio "(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, las siguientes:

"(…) 1. 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.7. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética".

Que el artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía." establece las funciones de la Dirección de Energía eléctrica, entre otras:

"1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica. 2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del subsector de energía eléctrica, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. (…) 4. Analizar y proponer al Viceministro de Energía los criterios de viabilidad de los proyectos del subsector de energía eléctrica para la asignación de recursos presupuestales. 5. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del subsector en concordancia con los planes generales de desarrollo y los planes sectoriales. (…) 9. Evaluar, emitir conceptos técnicos y hacer seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica de los proyectos relacionados con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. (…) 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica. (…) 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación. (…)".

En concordancia con lo anterior, las políticas de gobierno y la ley 2294 de 2023, la Dirección de Energía Eléctrica, a través de la contratación del contrato GGC 2065 DE 2025 y dando cumplimiento al artículo 2° de CP, desarrolla e implementa la estrategia de comunidades energéticas en municipio de Nuquí, departamento del Chocó, en el marco de las siguientes consideraciones:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado:

«Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y

sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio».

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras:

«Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país».

Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que: «obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico». En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender «por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población».

Que la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones" promueve entre otros el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

Que la citada Ley, en el literal e) del artículo 6°, refiere que le corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la ley, así como: "(...) e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética".

Que el Plan Energético Nacional – PEN- 2006-2025-, en su capítulo 5 desarrolla la estructura alrededor del objetivo central "Maximizar la contribución del sector energético al desarrollo sostenible del país", siendo uno de sus objetivos principales: "Maximizar cobertura con desarrollo local"; y por consiguiente, la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas lo que busca garantizar una intervención integral.

Que la Ley 2099 de 2021, en su artículo 3, modificó el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, estableciendo que:

"La promoción, estimulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, publico y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables".

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», cuyo propósito es «sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza». Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de Vida", junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo.

Que en el artículo 3 idem - Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo dispuso su materialización mediante cinco transformaciones dentro de las cuales se encuentra:

"(…) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza."

Que bajo este precepto se propuso consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los

cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sostenibleMente los recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, se estableció como propósito alcanzar las metas para la "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente" en especial lo relacionado en su literal C. -Cierre de brechas energéticas y el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.", del cual se extrae:

> *"(…) c. Cierre de brechas energéticas: Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades).*
>
> *Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.*
>
> *Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país. (…)" (Según texto original).*

Que, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como

parte de la nueva Agenda de Desarrollo. Cada objetivo tiene metas específicas a ser logradas en los próximos 15 años, para su cumplimiento, el 15 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó el Documento 3918: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia de la Vida.

Que, particularmente, el ODS No. 7 —"Energía asequible y no contaminante"—. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos

- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía

- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética

- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante

- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo

Que, de esta manera, la meta para el año 2030 del Estado colombiano, es lograr una cobertura del 100% en la prestación del servicio de energía eléctrica, así como lograr el cumplimiento a los compromisos internacionales frente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de la implementación de una transición energética eficiente, asequible y confiable.

Comunidades energéticas

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, modificó los numerales 10 y 23 y adicionó los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, dentro de lo cual señalamos el numeral 25, así:

"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

(...)

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán construir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno propio de los pueblos y comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de incapacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

La Comisión Regulación de Energía y Gas. CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos".

Que el Decreto 2236 del 2023, en su artículo 1 adicionó el Título IX a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 2.2.9.1.2. Naturaleza jurídica y objetivos de las Comunidades Energéticas. Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos cuyos objetivos deben incluir, por lo menos, alguno de los siguientes:

a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.

b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía

mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.

c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.

e) Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.

g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.

h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.

i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.

j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

(...)"

Que en coherencia con esta visión, las Comunidades Energéticas se han consolidado como un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Transición Energética Justa. Su propósito va más allá de asegurar el suministro de electricidad, ya que buscan fomentar un modelo energético colaborativo y descentralizado, en el que las comunidades tengan un rol activo en la generación, distribución y utilización de la energía. De este modo, la descentralización del sistema energético fortalece la participación ciudadana, alineándose con el objetivo del gobierno de democratizar el acceso a bienes fundamentales.

Que en este orden de ideas, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, desarrolló en el año 2024 la metodología de Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas la cual está estructurada en cinco fases principales: (i) selección de la comunidad, (ii) evaluación de viabilidad, (iii) estructuración, (iv) implementación y (v) consolidación. Además, incluye tres componentes transversales que

se desarrollan a lo largo de todo el proceso: (i) la Escuela de Transición Energética Justa (TEJ), (ii) el monitoreo y seguimiento, y (iii) la garantía de sostenibilidad.

Que para el caso de la Escuela de Transición Energética Justa para Comunidades Energéticas (Escuela TEJ) deberá ser realizada por el contratista en el marco de la ejecución del contrato GGC 2065 DE 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del referido Decreto 1073 de 2015: "Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE", estableció lo siguiente:

> *"Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:*
>
> *1. Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración;(…)*
> *2. Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;*
>
> *3. Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental.*
>
> *4. Fomentar el uso eficiente y racional de la energía en los usuarios*
>
> *5. Fomentar la descarbonización de la matriz energética del país."*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015, señala:

> *"Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas. La ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea eficiente conectar al Sistema Interconectado Nacional - SIN, se podrá realizar mediante soluciones centralizadas o individuales, las cuales serán construidas y operadas principalmente por un CONTRATISTA de Red del Sistema Interconectado Nacional - SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo - ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como recursos mixtos o privados. Las inversiones se regirán de acuerdo con las leyes y la regulación vigente y serán remuneradas a través de los esquemas tarifarías dispuestos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para tal fin."*

Que una de las necesidades identificadas es la de proveer el servicio de energía eléctrica

mediante soluciones con fuentes no convencionales de energía, de modo que se garantice un servicio de calidad, continuo, seguro, asequible, no contaminante, y que en la generación de energía eléctrica, se aprovechen los potenciales energéticos de las regiones donde sean implementados, e incluir como factor de sostenibilidad de dichos proyectos, el fortalecimiento de las capacidades organizativas y apalancamiento de las Comunidades Energéticas, además de capacitar a las comunidades beneficiarias en temas de eficiencia energética y en el Uso Racional de la Energía (URE).

Que teniendo en cuenta la zona de influencia del proyecto y los aspectos sociales, económicos, culturales, ambientales, climáticos, entre otros, la solución más efectiva en términos económicos y sociales es aquella que consiste en la generación de energía a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas - SSFV que permita prestar un servicio de energía hasta 24 horas, siempre y cuando se mantenga la demanda de energía indicada en los documentos soporte de los Anexos Técnicos de estudio previo del contrato 2065 de 2025, así como los niveles máximos de radiación solar y estabilidad en los parámetros de diseño, sin necesidad de consumir algún tipo de combustible. Por lo anotado, se consideró, realizar la construcción de una central de generación hibrida solar fotovoltaica con almacenamiento en el municipio de Nuquí, este proyecto permitirá beneficiar, a través de Soluciones híbridas centralizadas a 2036 usuarios.

Que la solución energética considerada se puede ejecutar en tiempo razonable, respondiendo a la planeación establecida para la vigencia 2025, conforme al alcance definido en el proyecto estructurado y que hace parte del contrato interadministrativo a celebrar, bajo los términos y condiciones planteadas desde la aceptación de la manifestación de interés

Que adicional a lo anterior se encuentra incluido el componente de capacitación de los usuarios en el manejo óptimo y eficiente de los sistemas energéticos y el Uso Racional de la Energía – URE, que se desarrollará con los grupos poblacionales en la zona de influencia del proyecto objeto del contrato interadministrativo GGC 2065 DE 2025. Las comunidades serán objeto de capacitaciones de la Escuela de Transición Energética Justa (Escuela TEJ) dentro de un proceso de formación orientado al fortalecimiento de capacidades de la totalidad del personal interviniente en la ejecución del presente contrato. Actividad que debe desarrollar el contratista durante la ejecución del contrato, como parte de sus obligaciones contractuales. Esta formación busca asegurar la calidad de la información, la aplicación adecuada de los instrumentos definidos y el cumplimiento riguroso de los lineamientos metodológicos establecidos para el desarrollo de la Escuela TEJ. Para esta actividad el MME dará apoyo en la transferencia metodológica de los Módulos de la Escuela TEJ y podrá prestar el acompañamiento al CONTRATISTA o al ejecutor a discrecionalidad del MME. Así mismo, deberá garantizar que se brinde capacitación, durante el plazo de ejecución del contrato, al usuario del servicio y realizar asesoría, acompañamiento y soporte técnico a dicho usuario hasta la entrega de la infraestructura al CONTRATISTA que opera la infraestructura existente, o el que designe el MNISTERIO para realizar el AOM.

Que el municipio de Nuquí, se encuentra ubicado en la costa pacífica del departamento de Chocó, reconocido por su biodiversidad limitando al sur con el municipio de Bahía Solano. Su geografía incluye numerosas playas de arena oscura, manglares, cascadas y ríos que desembocan directamente en el mar. Según proyección del DANE para el año 2024 tendría aproximadamente 18.229 habitantes, siendo el 77.5% representado por población afrodescendiente y un 22.5% por comunidades indígenas.

Que el municipio cuenta con un centro urbano pequeño, no cuenta con acceso terrestre vehicular ni conexión por carreteras con el resto del país debido a la densidad de la selva, siendo la forma más común y rápida de llegar la vía aérea, o a través de lanchas rápidas por vía marítima en trayectos desde Buenaventura o Bahía Solano.

Que actualmente existe una necesidad apremiante por parte de las comunidades que residen en el municipio por contar con un servicio de energía eléctrica continuo y sostenible. La región está catalogada como Zona No Interconectada (ZNI), y depende actualmente de varias plantas diésel, cuyo funcionamiento genera limitaciones siendo costoso e insostenible. Esta problemática afecta directamente la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo económico y la protección de su rico ecosistema al producir contaminación y ruido constante, por lo que la implementación de un sistema de generación con fuentes no convencionales de energía como es la solar fotovoltaica, se justifica como única alternativa viable a largo plazo para superar estas deficiencias. Este proyecto tiene un impacto social y económico significativo, ya que beneficiará a 2.036 posibles usuarios, lo que se traduce en un promedio de 8.144 beneficiarios. Además, tiene el potencial de alcanzar hasta 500 usuarios adicionales (según estimación de crecimiento poblacional en el futuro), abarcando no solo el centro poblado de Nuquí, sino también los corregimientos de Jurubirá, Tribugá y Panguí.

Que la implementación de este sistema de generación solar híbrido de 4MW con almacenamiento es clave para la autonomía energética de la región. Para garantizar un suministro ininterrumpido durante las 24 horas del día.

Este enfoque tecnológico avanzado generará múltiples ventajas para esta Zona No Interconectada (ZNI):

- Técnicas: Asegura un suministro de energía estable y confiable las 24 horas del día, minimizando la dependencia del diésel y optimizando la gestión de los recursos energéticos. La integración de los BESS garantiza la continuidad del servicio ante fluctuaciones de la demanda o la generación solar.
- Económicas: Se logrará una reducción significativa en los costos operativos asociados al transporte y consumo de diésel, un combustible costoso y logísticamente complejo en la región. Esto generará ahorros sustanciales a largo plazo para las comunidades y la administración local.
- Ambientales: Contribuirá directamente a la descarbonización del departamento,

disminuyendo drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, lo que se traducirá en una mejor calidad del aire y un impacto positivo en el ecosistema local.

- Social: Nuquí ha sido afectada históricamente por una situación socioeconómica compleja, marcada por la pobreza monetaria y estructural que afecta a gran parte del departamento del Chocó. Con más del 67 % de incidencia de pobreza monetaria en Chocó para 2023 2024, y altos niveles de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas, el municipio enfrenta barreras profundas para el acceso a salud, educación, agua potable, saneamiento y energía confiable. Las comunidades indígenas y afrodescendientes son las más afectadas por estas desigualdades, lo que se refleja en indicadores de salud precarios, infraestructura limitada y aislamiento geográfico. El Plan de Desarrollo municipal 2024 2027 de Nuquí y programas como la "Misión Nuquí" muestran la intención institucional de intervenir en estos frentes, pero la magnitud de las carencias exige intervenciones sostenidas y diferenciadas.

Un elemento que ha cobrado relevancia en Nuquí es la pobreza energética multidimensional. En diciembre de 2024, el IPSE inauguró una central híbrida (paneles solares, baterías y respaldo diésel) en el corregimiento de Coquí que garantiza suministro eléctrico continuo ("24/7") para 88 hogares (aproximadamente 100 personas beneficiadas). Este proyecto es un primer paso concreto para reducir la dependencia de fuentes tradicionales y contaminantes como la leña o el carbón, especialmente en áreas no interconectadas, e impactar positivamente en la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo local. Aunque no existen aún cifras oficiales municipales que midan el Índice Multidimensional de Pobreza Energética para Nuquí, se sabe que Chocó es uno de los departamentos con mayor incidencia de pobreza energética en Colombia, sobre todo en zonas rurales.

Que el Ministerio de Minas y Energía impulsó la Estrategia de Comunidades Energéticas como un pilar fundamental de la transición energética justa. En este marco, a finales de 2023 se habilitó un portal web para que las comunidades interesadas pudieran postularse, lo que marcó el inicio formal del proceso. Durante el año 2024 se avanzó en la fase de focalización y priorización, evaluando cada postulación conforme a la normativa vigente, con el propósito de garantizar que las comunidades seleccionadas cumplieran los requisitos técnicos, sociales y jurídicos indispensables para la viabilidad de los proyectos.
Que el 18 de julio de 2025, fue publicada a través del portal web del Ministerio de Minas y Energía, la invitación para que Generadores y Operadores de Red públicos y mixtos; donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), para que postularan proyectos de fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER, con los cuales se implementen soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) en todo el territorio nacional. Esta invitación estuvo disponible para consulta desde el 18 al 28 de julio de 2025.

Que a través de la invitación, se indicó que, la decisión de participar a los operadores de red y generadores públicos y mixtos que cuenten con una participación del Estado

superior al cincuenta por ciento (50%), se fundamentó principalmente en que los operadores de red tienen una visión integral del estado actual y en tiempo real del sistema eléctrico en su mercado (capacidades, limitaciones, flujos de carga, puntos críticos entre otros), y además son los agentes encargados de revisar y aprobar los diseños eléctricos bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica (RETIE) y sus propias normas. Garantizando así, la correcta operación del sistema eléctrico a través de la asignación de los puntos de conexión a la red.

Qué, asimismo, se precisó que, la invitación no constituía un compromiso contractual, ni generaba obligaciones jurídicas vinculantes para el Ministerio de Minas y Energía. Su finalidad fue exclusivamente invitar a operadores de red y generadores públicos y/o mixtos con participación estatal mayoritaria a manifestar su interés en desarrollar proyectos en el marco de comunidades energéticas. En consecuencia, esta invitación no otorgaba derechos adquiridos ni garantizaba la asignación de recursos.

Que finalizada la invitación de los postulantes, se recibieron 173 proyectos por valor de 2.38 billones en diferente estado de maduración, ya que la invitación, no excluyó la posibilidad de presentación de proyectos en fases tempranas, siempre que incluyeran una estrategia clara y documentada para la gestión y obtención del respectivo punto de conexión, en coherencia con las normas expedidas por la CREG y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la conformación de comunidades energéticas.

Que en el marco de las necesidades sustentadas y en concordancia con el objeto principal del MINISTERIO asociado al proyecto de inversión “Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) Nacional”, BPIN 202400000000177, así como en las políticas del MME de identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, el MINISTERIO procedió a efectuar la validación de una empresa idónea para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y atendiendo a la capacidad y experticia técnica acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, consideró pertinente contratar a la Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.SP., empresa de servicios públicos constituida mediante escritura pública No. 0003659 del 11 de diciembre de 2001 como empresa de servicios públicos mixta, con participación mayoritaria de la Nación, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios.

Que DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta con participación pública mayoritaria, y, por tanto, se enmarca en la definición de entidades estatales del artículo 2o de la Ley 80 de 1993. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que puede suscribir Contratos Interadministrativos, al guardar relación directa, las obligaciones derivadas del

contrato con el MINISTERIO, con su objeto social.

Que así las cosas, atendiendo a la capacidad gerencial, técnica y administrativa requerida, así como la experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, el MINISTERIO consideró pertinente y viable que DISPAC S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con participación pública mayoritaria, con personería jurídica, autonomía administrativa, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos, sea la encargada de ejecutar el proyecto: "DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL, E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CENTRALIZADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS."

Que mediante oficio No. 2-2025-041421 de fecha 22-09-2025, el MINISTERIO puso a consideración de DISPAC S.A. E.S.P., el proyecto en mención y solicitó su manifestación de interés en la implementación de la totalidad de este.

Que DISPAC S.A. E.S.P., mediante oficio No. 20256000012201 de fecha 27 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud presentada por el MINISTERIO, manifestó su interés para ejecutar el proyecto "DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL, E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CENTRALIZADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS".

Que, conforme a las funciones en materia de Transición Energética Justa - TEJ, se tiene el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LA CONFORMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER)" cuyo objetivo general: Desarrollar estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con FNCER, con Código BPIN 202400000000177, el cual tiene los siguientes objetivos específicos, productos y actividades.

1. Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento socio organizativo y la formación en economías populares y comunitarias.
2. Diseñar proyectos estructurados de soluciones energéticas.
3. Promover la eficiencia energética (EE) y la inclusión de las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) a través de la construcción de soluciones energéticas en las comunidades.
4. Realizar gestión y divulgación de la estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y facilitar la participación de estas en espacios que aseguren su desarrollo sostenible, su viabilidad y productividad.

Con la ejecución del contrato interadministrativo, en el municipio de Nuquí (Chocó) se proyecta beneficiar a un total de 34 comunidades energéticas y a un total de 2.036 nuevos usuarios con generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas, en concordancia con el indicar 171 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su transformación denominada “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”. El mencionado indicador tiene una meta de cuatrienio de 20.000 nuevos usuarios, razón por la cual la ejecución del proyecto de sistema de energización es necesario para dar cumplimiento a la meta trazada en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que en sesión ordinaria No. 388 de Junta Directiva del 6 y 7 de noviembre de 2025 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el MME cuyo objeto es “Administrar, gestionar y realizar el proyecto denominado “Diseño e ingeniería de detalle, Plan de Gestión y Formación Social, e Implementación de un sistema centralizado solar fotovoltaico en el municipio de Nuquí departamento del Chocó, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas”.” y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que el día 12 de diciembre de 2025 se suscribió, en la plataforma SECOP II, el contrato interadministrativo **GGC 2065 de 2025** entre DISPAC y el MME.

Que el 21 de enero de 2026 se suscribió el Acta de inicio del contrato interadministrativo **GGC 2065 de 2025** entre el MME y DISPAC.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, DISPAC suscribió con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, el 6 de enero de 2026.

Que teniendo en cuenta las obligaciones del contrato interadministrativo **GGC 2065 de 2025**, clausula decima cuarta numeral 4 donde se establece “*Adelantar los procesos de contratación de los contratistas derivados que ejecutarán la Infraestructura Energética del proyecto (…)”*, se requiere iniciar un proceso de contratación de la obra del proyecto **“Diseño e ingeniería de detalle, Plan de Gestión y Formación Social, e Implementación de un sistema centralizado solar fotovoltaico en el municipio de Nuqui departamento del Chocó, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas”.**

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual del **CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CENTRALIZADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS,** el cual se adelantará

bajo el número SPO-DG-002-2026 utilizando el trámite de Solicitud Pública de Ofertas bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a la ingeniera Melissa Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.430.303 de Cerete**.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los términos de referencia a Hamdy Barreto en la parte jurídica, Esteffany Meneses en la parte financiera, y José León parte técnica.

CUARTO: Designar como comité evaluador a los señores Jaime Fuenmayor en la evaluación financiera, Heras Abogados SAS en la evaluación jurídica y Juan Diego Castaño en la evaluación técnica, quienes deberá emitir su recomendación y cuadro de elegibilidad.

Informar de la presente decisión a los designados.

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Representante legal Suplente
DISPAC S.A E.S.P

Proyectó: MRodríguez
Reviso: HBarreto